## **TEXTO DEFINITIVO**

O-1231

(Antes Ley 22216)

Sanción: 28/04/1980

Actualización: 31/03/2013

Rama: Internacional Público

## RESOLUCIÓN PARA LA QUINTA PRÓRROGA DEL CONVENIO SOBRE EL COMERCIO DEL TRIGO Y DEL CONVENIO SOBRE LA AYUDA ALIMENTARIA QUE CONSTITUYEN EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRIGO, 1971

La Conferencia convocada para fijar los textos de los protocolos, 1979, para la quinta prórroga del convenio sobre el comercio del trigo y del convenio sobre la ayuda alimentaria que constituyen el convenio internacional del trigo, 1971 Reunida en Londres, el 21 de marzo de 1979.

Considerando que los dos instrumentos jurídicos independientes, el Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1971, que juntamente constituyen el Convenio Internacional del Trigo, 1971, fueron cada uno prorrogados por virtud de Protocolo hasta el 30 de junio de 1975, se prorrogaron nuevamente por virtud de Protocolo hasta el 30 de junio de 1976, por tercera vez por virtud de los protocolos, 1976, hasta el 30 de junio de 1978, y por cuarta vez por virtud de los protocolos, 1978, hasta el 30 de junio de 1979;

Considerando que conviene concertar medidas para el mantenimiento de la cooperación internacional en materia de trigo y la continuidad de un programa de ayuda alimentaria con la aportación de donativos para beneficio de países en desarrollo, durante el período comprendido entre la Expiración de los Protocolos, 1978, en cuya virtud se prorrogaron de nuevo los referidos Convenios, y la entrada en vigor de un nuevo Convenio comprendiendo trigo y ayuda alimentaria; y

Considerando que la Conferencia de las Naciones Unidas para Negociar un Acuerdo Internacional que sustituya al Convenio Internacional del Trigo, 1971, prorrogado, ha recomendado la prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1971, a la luz de la labor lograda en la conferencia;

Habiendo fijado los textos del protocolo, 1979, para la quinta prórroga del convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y del protocolo, 1979, para la quinta prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo 1971, y del protocolo 1979, para la quinta prórroga del convenio sobre la Ayuda Alimentaria 1971;

Decide que los textos en español, francés, inglés y ruso de los mencionados protocolos sean igualmente auténticos;

Pide al Secretario Ejecutivo del Consejo Internacional del Trigo que envíe copias de los textos de los protocolos, 1979, para la quinta prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1971, a todos los Gobiernos partes o considerados provisionalmente como partes en dichos Convenios prorrogados de nuevo por virtud de los protocolos, 1978, o que son miembros de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, y están indicados en los anexos A y B del Convenio sobre el comercio del Trigo, 1971;

Pide que los mencionados textos, refrendados con la firma del Secretaria Ejecutivo del Consejo, sean remitidos al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual está designado como el depositario de los protocolos;

Ruega al Gobierno de los Estados Unidos de América que al recibo de los textos refrendados disponga que los protocolos sean abiertos a la firma en Washington durante el período establecido en el art. 5 del protocolo, 1979 para la quinta prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y en el art. V del protocolo, 1979, para la quinta prórroga del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1971, y que, a su entrada en vigor, efectúe el registro de los mismos en la Secretaría de las Naciones Unidas, de acuerdo con lo establecido en el art. 102 de Carta de las Naciones Unidas.

Llama la atención de los Gobiernos a los procedimientos contenidos en el art. 6 del protocolo, 1979, para la quinta prórroga del Convenio sobre el comercio del trigo, 1971, y en el art. VI del protocolo, 1979, para la quinta prórroga del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1971, e invita a los Gobiernos a depositar los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o conclusión hasta el 22 de junio de 1979 inclusive, o, si los mismos no pudiesen completar sus procedimientos constitucionales e institucionales a tiempo, a que depositen una declaración de aplicación provisional de conformidad con el art. 8 del protocolo 1979, para la quinta prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y el art. VIII del protocolo, 1979, para la quinta prórroga del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1971.

Protocolos, 1979, para la quinta prórroga del convenio sobre el comercio del trigo y del convenio sobre la ayuda alimentaria que constituyen el convenio Internacional del trigo, 1971

## Preámbulo

La conferencia para fijar los textos de los protocolos, 1979, para la quinta prórroga de los Convenios que constituyen el Convenio Internacional del Trigo, 1971,

Considerando que el Convenio Internacional del Trigo, 1949, fue revisado, renovado o prorrogado en 1953, 1956, 1959, 1962, 1965, 1966, 1967, 1968, 1971, 1974, 1975, 1976 y 1978.

Considerando que el Convenio Internacional del Trigo, 1971, que comprende dos instrumentos jurídicos independientes el Convenio sobre el Comercio del Trigo,

1971, y el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1971, ambos prorrogados por virtud de protocolo en 1978, expira el 30 de junio de 1979.

Ha fijado los textos de los protocolos, 1979, para la quinta prórroga del Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1971, y para la quinta prórroga del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1971.

El texto corresponde al original.